



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y  
COMBATE A LA IMPUNIDAD  
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS, CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**INVESTIGACIÓN CUALITATIVA ESPECIALIZADA,  
S.C.**

**VS**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**EXPEDIENTE No. INC/152/2021**

Ciudad de México, a tres de noviembre del dos mil veintiuno.

**VISTO**, para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en la Secretaría Técnica de la Oficina del C. Secretario de la Función Pública, el trece de octubre de dos mil veintiuno y turnada a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el quince del mismo mes y año, interpuesta por el **C. CARLOS ARTURO ACEVEDO TAPIA**, quien dijo ser representante legal de la sociedad **INVESTIGACIÓN CUALITATIVA ESPECIALIZADA, S.C.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-914012998-E13-2021**, convocada por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, para la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL LOGRO DE METAS DE INMUJERES, PARA LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES"**, y:

## RESULTANDO

**ÚNICO. - Antecedentes.** Del escrito de inconformidad descrito en el proemio, se advierte que el promovente manifiesta su inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-914012998-E13-2021**, "publicado el día 01 de octubre de 2021"; escrito al que adjuntó una memoria USB, que contiene un único archivo, denominado "INVESTIGACION CUALITATIVA ESPECIALIZADA SC- Licitante", que consta de 386 páginas.

En términos de lo anteriormente relatado, esta autoridad administrativa emite la presente resolución, al tenor del siguiente:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta **autoridad** es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 6, fracción V, apartado C, numeral 1, y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación pública, convocados por las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.





Supuesto que se actualiza en el presente asunto, toda vez que de la convocatoria a la licitación pública de mérito, visible en la dirección electrónica de CompraNet<sup>1</sup> "<https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/past/2032435/detail.si#fh>", se advierte lo siguiente:

**"... Licitación Pública Nacional Presencial, LA-914012998-E13-2021...** se llevará a cabo con **Recursos de los Programas: Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. SOLICITUD 39- 04-2021, y el Programa de Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres, SOLICITUDES 39-05-2021, 39-13-2021, y SOLICITUD 39-14-2021, y se pagarán con Recursos Federales provenientes del INMUJERES del Ejercicio 2021...**" (sic)

Transcripción de la que se desprende que los recursos empleados en la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-914012998-E13-2021** son federales, en consecuencia, la Secretaría de la Función Pública, a través de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

**SEGUNDO. Causal de desechamiento.** – Recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio, es procedente analizar la existencia de un motivo manifiesto de improcedencia de conformidad con el artículo 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

**"Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

**"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."<sup>2</sup>

Del criterio jurisprudencial anterior, aplicable por analogía a la instancia de inconformidad, se desprende que, en cualquier instancia, las causales de improcedencia son de estudio previo por ser de orden público.

Bajo ese tenor, debe indicarse que los artículos 65, fracción III, y 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disponen lo siguiente:

**"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

...  
**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

**En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública**

<sup>1</sup> Art. 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época, Mayo de 1991, con número de registro 222780, Tesis: II. 1º. J/5". Página: 95.



en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública."

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

**II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente."**

De los citados preceptos se desprende que la inconformidad en contra del fallo, debe presentarse dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública** en la que se dé a conocer el fallo, o de que haya sido notificado; y que dicha instancia es improcedente contra actos consentidos expresa o tácitamente.

En efecto, la invocada causal de improcedencia, se actualiza cuando se consiente expresa o tácitamente el acto motivo de la impugnación.

Precisado lo anterior, en el presente asunto el **C. CARLOS ARTURO ACEVEDO TAPIA**, quien dijo ser representante legal de la sociedad **INVESTIGACIÓN CUALITATIVA ESPECIALIZADA, S.C.**, en fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, presentó escrito de inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-914012998-E13-2021**, convocada por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, para la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL LOGRO DE METAS DE INMUJERES, PARA LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES"**, mismo que se dio a conocer mediante junta pública que se celebró el día **uno de octubre del dos mil veintiuno**, tal y como se observa del acta levantada con objeto del mismo<sup>3</sup>, visible en la dirección electrónica de CompraNet "<https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/past/2032435/detail.si#fh>".

Por lo anterior, el plazo que tuvo la sociedad **INVESTIGACIÓN CUALITATIVA ESPECIALIZADA, S.C.**, para presentar el escrito de inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-914012998-E13-2021**, convocada por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, para la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL LOGRO DE METAS DE INMUJERES, PARA LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES"**, directamente en las oficinas de esta Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet, es el siguiente:

| Octubre |       |        |           |        |         |        |
|---------|-------|--------|-----------|--------|---------|--------|
| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
|         |       |        |           |        | 1       |        |
|         | 1     | 2      | 3         | 4      | 5       |        |
|         | 6     | 7      | 8         | 9      | 10      |        |
|         | 11    | 12     | 13        | 14     | 15      |        |
|         | 16    | 17     | 18        | 19     | 20      |        |
|         | 21    | 22     | 23        | 24     | 25      |        |
|         | 26    | 27     | 28        | 29     | 30      |        |
|         | 31    |        |           |        |         |        |

-  Celebración del fallo y notificación del mismo.
-  Inicia el plazo.
-  Vence el plazo.
-  Días inhábiles.

<sup>3</sup> <https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/past/2032435/detail.si#fh>



Luego entonces, el plazo de seis días hábiles para presentar la inconformidad de mérito, transcurrió del **cuatro al once de octubre del dos mil veintiuno**; sin considerar los días **dos, tres, nueve y diez de octubre del mismo año** (sábados y domingos) por ser inhábiles; ello, de conformidad con el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11.

De esa manera, si el escrito de inconformidad lo presentó el **C. CARLOS ARTURO ACEVEDO TAPIA**, quien dijo ser representante legal de la sociedad **INVESTIGACIÓN CUALITATIVA ESPECIALIZADA, S.C.**, en la Secretaría Técnica de la Oficina del C. Secretario de la Función Pública, en fecha **trece de octubre de dos mil veintiuno**, es claro, que la citada inconformidad **no se presentó dentro del plazo de seis días hábiles** a que se refiere el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que **el acto fue consentido tácitamente por el inconforme**.

Lo anterior, se robustece con las siguientes tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito:

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos de amparo, los actos de orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*"<sup>4</sup>

**"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS.** *El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos.*"<sup>5</sup>

De los criterios anteriores, aplicables por analogía a la instancia de inconformidad, se desprende que los actos del orden administrativo que no hubieren sido reclamados o impugnados dentro de los plazos establecidos por la ley, se presumen consentidos tácitamente.

Cabe mencionar que el artículo 1803 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11, establece:

**"Artículo 1803.-** *El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:*

...

**II.** *El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."*

Por lo que, ante la omisión de la inconforme de impugnar el fallo en el plazo establecido por el citado artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene por consentido irreversiblemente para todos los efectos legales, en los términos del artículo 1803 del Código Civil citado, pues omitió impugnarlo de manera oportuna, por lo que precluyó su derecho para ello.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Novena Época, página 291, Tesis de jurisprudencia VI.2º.J/21. Registro 204707.

<sup>5</sup> Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Pleno, 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, tesis núm. 62, tomo VI, página 103.



## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 65, fracción III, 67, fracción II, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE DESECHA DE PLANO** la instancia de inconformidad interpuesta por el **C. CARLOS ARTURO ACEVEDO TAPIA**, quien dijo ser representante legal de la sociedad **INVESTIGACIÓN CUALITATIVA ESPECIALIZADA, S.C.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-914012998-E13-2021**, convocada por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, para la "**ADQUISICION DE SERVICIOS PARA EL LOGRO DE METAS DE INMUJERES, PARA LA SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**", por los razonamientos expuestos en el considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se comunica al inconforme que esta resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.** Notifíquese por rotulón al inconforme, con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", y el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.

**MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**

**LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**

**MTR. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**

ICG



## RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 23 de agosto de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 18 de agosto de 2023, para celebrar la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

### 1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

### 2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

### 3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

## PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

### I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

### II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información

### A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva

1. Folio 330026523002726
2. Folio 330026523002868
3. Folio 330026523002903
4. Folio 330026523003096



## B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026523002741
2. Folio 330026523002752
3. Folio 330026523002753
4. Folio 330026523002799
5. Folio 330026523002815
6. Folio 330026523002951
7. Folio 330026523003021

## C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en la que se analizará la versión pública

1. Folio 330026523002730
2. Folio 330026523002875
3. Folio 330026523002897
4. Folio 330026523002914

## III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales

1. Folio 330026523002879

## IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta

1. Folio 330026523002908
2. Folio 330026523002912
3. Folio 330026523002919
4. Folio 330026523002921
5. Folio 330026523002924
6. Folio 330026523002927
7. Folio 330026523002928
8. Folio 330026523002931
9. Folio 330026523002932
10. Folio 330026523002935
11. Folio 330026523002938
12. Folio 330026523002939
13. Folio 330026523002941
14. Folio 330026523002957
15. Folio 330026523002960
16. Folio 330026523002961
17. Folio 330026523002963
18. Folio 330026523002964
19. Folio 330026523002965
20. Folio 330026523002966
21. Folio 330026523002967
22. Folio 330026523002969





23. Folio 330026523002971
24. Folio 330026523002973
25. Folio 330026523002974
26. Folio 330026523002976
27. Folio 330026523002979
28. Folio 330026523002980
29. Folio 330026523002982
30. Folio 330026523002983
31. Folio 330026523002991
32. Folio 330026523002993
33. Folio 330026523002994
34. Folio 330026523002995
35. Folio 330026523002996
36. Folio 330026523002997
37. Folio 330026523002998
38. Folio 330026523002999
39. Folio 330026523003002
40. Folio 330026523003003
41. Folio 330026523003005
42. Folio 330026523003007
43. Folio 330026523003008
44. Folio 330026523003009
45. Folio 330026523003013
46. Folio 330026523003015
47. Folio 330026523003017
48. Folio 330026523003027
49. Folio 330026523003039
50. Folio 330026523003041
51. Folio 330026523003042
52. Folio 330026523003044
53. Folio 330026523003047
54. Folio 330026523003048
55. Folio 330026523003053
56. Folio 330026523003054
57. Folio 330026523003055
58. Folio 330026523003056
59. Folio 330026523003058
60. Folio 330026523003060
61. Folio 330026523003061
62. Folio 330026523003062
63. Folio 330026523003063
64. Folio 330026523003064
65. Folio 330026523003065
66. Folio 330026523003072
67. Folio 330026523003080
68. Folio 330026523003082
69. Folio 330026523003083
70. Folio 330026523003084
71. Folio 330026523003085



72. Folio 330026523003086
73. Folio 330026523003088
74. Folio 330026523003092
75. Folio 330026523003093
76. Folio 330026523003120
77. Folio 330026523003129
78. Folio 330026523003140
79. Folio 330026523003141
80. Folio 330026523003144
81. Folio 330026523003145
82. Folio 330026523003146
83. Folio 330026523003159
84. Folio 330026523003161
85. Folio 330026523003162
86. Folio 330026523003171

## V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

### A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP

A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 007023

### B. Artículo 70, fracción XIV de la LGTAIP

B.1 Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP 008123

### C. Artículo 70, fracción XVIII de la LGTAIP

C.1 Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) VP 007723

### D. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP

D.1 Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) VP 008023

### E. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

E.1 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 020522

E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

E.3 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 006423

## VI. Asuntos Generales





**V.D.1.6.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de los datos personales cargo de servidores públicos presuntos responsables, nombre de servidor público denunciado no sancionado, cargo de servidor público tercero, nombre del denunciante, quejoso o promovente, que obran en el seguimiento 02/500/2023 a la Auditoría 06/810/2022 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, artículo 116 de la LGTAIP.

**V.D.1.7.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de los datos personales razón social de persona moral tercero, que obran en el seguimiento 02/500/2023 a la Auditoría 06/810/2022 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP, artículo 116 de la LGTAIP.

### E. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

#### E.1 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 020522

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | INC-089-2021 |
| 2                  | SAN-005-2021 |
| 3                  | SAN-007-2021 |
| 4                  | SAN/008/2021 |
| 5                  | SAN/011/2021 |
| 6                  | SAN/014/2021 |
| 7                  | SAN/015/2021 |
| 8                  | SAN/016/2021 |
| 9                  | SAN/017/2021 |
| 10                 | SAN/018/2021 |

| Dato   | Justificación   | Fundamento   |
|--|---|--|
| Nombre de representante legal y particulares | Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

Handwritten signature and initials in blue ink.



Handwritten mark in blue ink at the bottom right corner.



| Dato | Justificación   | Fundamento |
|------|---|------------|
|      | persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas. |            |

| Número consecutivo | Documento    | Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN-005-2021 | 8                  | SAN/015/2021 |
| 2                  | SAN-007-2021 | 9                  | SAN/016/2021 |
| 3                  | SAN/008/2021 | 10                 | SAN/017/2021 |
| 4                  | SAN/009/2021 | 11                 | SAN/018/2021 |
| 5                  | SAN/011/2021 | 12                 | SAN-019-2021 |
| 6                  | SAN/012/2021 | 13                 | SAN-021-2020 |
| 7                  | SAN/014/2021 |                    |              |

| Dato  | Justificación   | Fundamento  |
|---|---|---|
| Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clave interbancaria) de personas físicas | Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN-005-2021 |
| 2                  | SAN-007-2021 |
| 3                  | SAN/008/2021 |
| 4                  | SAN/011/2021 |
| 5                  | SAN/014/2021 |
| 6                  | SAN/015/2021 |
| 7                  | SAN/016/2021 |
| 8                  | SAN/017/2021 |
| 9                  | SAN-025-2020 |

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



| Dato                |               | Justificación  | Fundamento   |
|---------------------|---------------|--|--|
| Número (credencial) | Identificador | <p>Éste puede ser de 12 o 13 dígitos, según el año de emisión, los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la Clave de Elector correspondiente.</p> <p>En virtud de lo anterior, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que devela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.</p> | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | INC-062-2021 |
| 2                  | INC-103-2021 |
| 3                  | SAN-005-2021 |
| 4                  | SAN-007-2021 |
| 5                  | SAN/011/2021 |
| 6                  | SAN/014/2021 |
| 7                  | SAN/015/2021 |
| 8                  | SAN/016/2021 |
| 9                  | SAN/017/2021 |
| 10                 | SAN-021-2020 |
| 11                 | SAN-024-2020 |
| 12                 | SAN-046-2020 |
| 13                 | SAN-053-2019 |

| Dato                            | Justificación   | Fundamento   |
|---------------------------------|---|--|
| Firma o rúbrica de particulares | Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |



| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN-007-2021 |
| 2                  | SAN/011/2021 |
| 3                  | SAN/014/2021 |
| 4                  | SAN/015/2021 |
| 5                  | SAN/017/2021 |
| 6                  | SAN-021-2020 |
| 7                  | SAN-025-2020 |

| Dato                        | Justificación  | Fundamento   |
|-----------------------------|--|--|
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN/011/2021 |
| 2                  | SAN/015/2021 |
| 3                  | SAN/018/2021 |

| Dato                           | Justificación   | Fundamento   |
|--------------------------------|---|--|
| Numero de licencia de conducir | Los datos que contiene el documento personal e intransferible que habilitan para conducir un vehículo en la vía pública, tales como el número de identificación que se le asigna, la cual se considera que es información que refiere a datos personal que han de protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN/018/2020 |
| 2                  | SAN-025-2020 |
| 3                  | SAN-027-2021 |
| 4                  | SAN/031/2021 |
| 5                  | SAN/040/2021 |
| 6                  | SAN-045-2021 |
| 7                  | SAN-053-2019 |

*Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.*



| Dato  | Justificación  | Fundamento   |
|---|--|--|
| Nombre de persona moral investigada, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia | La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa, es información que debe protegerse, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN/018/2020 |

| Dato  | Justificación  | Fundamento   |
|---|--|--|
| Registro Federal de Contribuyente de la Persona Moral Investigada, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia | De principio la denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; sin embargo, en el caso que nos ocupa, es información que debe protegerse, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN/018/2020 |
| 2                  | SAN-025-2020 |



| Dato   | Justificación  | Fundamento   |
|--|--|--|
| Nombre de persona moral terceras, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia | La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa, es información que debe protegerse, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción máxima cuando estas no son investigadas, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | INC-097-2021 |
| 2                  | INC-103-2021 |
| 3                  | SAN-021-2020 |

| Dato               | Justificación   | Fundamento   |
|--------------------|---|--|
| Correo electrónico | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |



| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN-021-2020 |

| Dato                              | Justificación   | Fundamento   |
|-----------------------------------|---|--|
| Número de teléfono fijo y celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN-024-2020 |

| Dato  | Justificación  | Fundamento   |
|---|--|--|
| Nombre de persona moral tercera, únicamente en los procedimientos de sanción de no se investigó | La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa, es información que debe protegerse, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN-036-2021 |



| Dato  | Justificación   | Fundamento   |
|---|---|--|
| Nombre de persona moral investigada, únicamente en los procedimientos de sanción de incompetencia | La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa, es información que debe protegerse, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |
| Nombre de la persona física investigada   | Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse del nombre de una persona investigada, máxime, en el caso que nos ocupa, es información que debe protegerse, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, toda vez que no fue sancionada.   | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

| Número consecutivo | Documento    |
|--------------------|--------------|
| 1                  | SAN-045-2021 |

| Dato                              | Justificación   | Fundamento   |
|-----------------------------------|---|--|
| Registro Federal de Contribuyente | otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, motivo por el cual es que debe de protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a long vertical line and some illegible scribbles.



En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**V.E.1.1.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos personales Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe interbancaria) de personas físicas obran que obran en las resoluciones SAN-005-2021, SAN-007-2021, SAN/008/2021, SAN/009/2021, SAN/011/2021, SAN/012/2021, SAN/014/2021, SAN/015/2021, SAN/016/2021, SAN/017/2021, SAN/018/2021, SAN-019-2021, SAN-021-2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.1.2.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Número Identificador (credencial) que obran en las resoluciones SAN-005-2021, SAN-007-2021, SAN/008/2021, SAN/011/2021, SAN/014/2021, SAN/015/2021, SAN/016/2021, SAN/017/2021, SAN-025-2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.1.3.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Firma o rúbrica de particulares que obran en las resoluciones INC-062-2021, INC-103-2021, SAN-005-2021, SAN-007-2021, SAN/011/2021, SAN/014/2021, SAN/015/2021, SAN/016/2021, SAN/017/2021, SAN-021-2020, SAN-024-2020, SAN-046-2020, SAN-053-2019 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.1.4.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Domicilio de particular(es) que obran en las resoluciones SAN-007-2021, SAN/011/2021, SAN/014/2021, SAN/015/2021, SAN/017/2021, SAN-021-2020, SAN-025-2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.1.5.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Número de licencia de conducir que obran en las resoluciones SAN/011/2021, SAN/015/2021, SAN/018/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.1.6.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Correo electrónico que obran en las resoluciones INC-097-2021, INC-103-2021 y SAN-021-2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.1.7.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Número de teléfono fijo y celular que obran en la resolución SAN-021-2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**V.E.1.8.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Nombre de la persona física investigada que obran en la resolución SAN-036-2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.1.9.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Registro Federal de Contribuyente que obran en la resolución SAN-045-2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.1.10.ORD.31.23: MODIFICAR** la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de persona moral investigada, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia que obran en las resoluciones SAN/018/2020, SAN-025-2020, SAN-027-2021, SAN/031/2021, SAN/040/2021, SAN-045-2021, SAN-053-2019 a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

**V.E.1.11.ORD.31.23: MODIFICAR** la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en el Registro Federal de Contribuyente de la Persona Moral Investigada, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia que obran en las resoluciones SAN/018/2020, SAN-025-2020, SAN-027-2021, SAN/031/2021, SAN/040/2021, SAN-045-2021, SAN-053-2019, a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

**V.E.1.12.ORD.31.23: MODIFICAR** la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de personas morales terceras, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia, que obran en las resoluciones SAN/018/2020 y SAN-025-2020 a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

**V.E.1.13.ORD.31.23: MODIFICAR** la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente nombre de persona moral tercera, únicamente en los procedimientos de sanción de no se investigó, que obran en la resolución SAN-024-2020, a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

**V.E.1.14.ORD.31.23: MODIFICAR** la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de persona moral investigada, únicamente en los procedimientos de sanción de incompetencia, que obran en la resolución SAN-036-2021, a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.



**V.E.1.15.ORD.31.23: MODIFICAR** la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de personas morales terceras, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia, que obran en las resoluciones SAN/018/2020 y SAN-025-2020 a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

**V.E.1.16.ORD.31.23: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública del dato personal nombre de representante legal que obran en las resoluciones INC-089-2021; SAN-005-2021; SAN-007-2021; SAN/008/2021; SAN/011/2021; SAN/014/2021; SAN/015/2021; SAN/016/2021; SAN/017/2021 y SAN/018/2021, con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

### E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

La Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

| Número consecutivo | Expediente   |
|--------------------|--------------|
| 1                  | INC-082-2021 |
| 2                  | INC-095-2021 |
| 3                  | INC-102-2021 |
| 4                  | INC-112-2021 |
| 5                  | INC-114-2021 |
| 6                  | INC-117-2021 |

| Dato  | Justificación  | Fundamento   |
|---|--|--|
| Nombre de representante legal y particulares. | Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) |

Handwritten signature/initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signature/initials in blue ink on the right margin.





**V.E.3.1.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Nombre de particular(es) o tercero(s) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/009/2022, Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/013/COMAR/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente, RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/020/SECTUR/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020, Expediente RR/006/IPN/2019, Expediente RR/009/SENER/2019, Expediente RR/010/SEP/2019, Expediente RR/011/INDESOL/2019, Expediente RR/014/SEP/2019, Expediente RR/015/SEP/2019, Expediente RR/016/SEP/2019, Expediente RR/017/INAES/2019, Expediente RR/018/SADER/2019, Expediente RR/019/SHCP/2019, Expediente RR/020/SALUD/2019, Expediente RR/021/STPS/2019, Expediente RR/022/SEGOB/2019, Expediente RR/023/SEGOB/2019, Expediente RR/024/SEMARNAT/2019, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.3.2.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Correo electrónico de particulares que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.3.3.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Domicilio de particular(es) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.3.4.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.3.5.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Clave Única de Registro de Población (CURP) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/016/SALUD/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VI. Asuntos Generales**

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:47 horas del 23 de agosto del 2023.

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



  
**Grethel Alejandra Pilgram Santos**  
**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**  
**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

  
**L.C. Carlos Carrera Guerrero**  
**TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023

  
Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia